

Publicación No. 2674-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 5º, 6º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA que se llevó a cabo en el mes de junio del año 2001, se consideró el VIH/SIDA como un problema de salud pública, en la que se establecieron directrices sobre el reconocimiento de la importancia de los derechos humanos en todo lo relacionado a esta epidemia multifactorial, y determinaron que los estados deberían promulgar o robustecer leyes para combatir la discriminación en los sectores tanto públicos como privados, a las personas con el VIH/SIDA y los discapacitados, velar por el respeto de la vida privada, la confidencial y la ética en la investigación sobre seres humanos.

El VIH/SIDA es una epidemia multifactorial, por lo que las condiciones de Estado fronterizo, pobreza, inequidad de género, etcétera, influyen en la adquisición de la infección, debido a ello se hace necesario diseñar estrategias conjuntas que impacten tanto en la prevención, control y atención, e involucrar a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

El Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS, establece que para fortalecer la cobertura de atención a la salud, se hace necesario la formación de consejos Estatales para la Prevención y Control del SIDA.

En ese sentido, el Instituto de Salud coordina esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, en la prevención y control del VIH/SIDA; por lo que es necesario fortalecerlo con el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, atendiendo las necesidades planteadas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por la Directrices Internacionales de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta epidemia multifactorial.

Consecuentemente, el Ejecutivo del Estado considera necesario crear el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, como una instancia que diseñe, coordine y evalúe las estrategias de mayor impacto en las poblaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad al VIH/SIDA, y actúe contra la discriminación a la que se refiere el apartado primero de estos considerandos.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente.

Acuerdo que crea el Consejo Estatal Para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, como una instancia de coordinación de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como de otras infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará:

- I. **Consejo:** Al Consejo Estatal para la Prevención y el Control de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- II. **Programa:** Al Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual.
- III. **VIH:** Al Virus de Inmunodeficiencia Humana, e,
- V. **ITS:** Infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 3º.- El Consejo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración del Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS;

- II. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas de investigación y de difusión, en materia de prevención y control de VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS, así como sugerirles las medidas que considere necesarias;
- IV. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- V. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de establecer las medidas necesarias para apoyar las acciones de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;
- VI. Promover la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en la instrumentación del programa;
- VII. Sugerir mecanismos para la coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;
- VIII. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programas para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS, en el ámbito estatal y municipal;
- IX. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS, y,
- X. Las demás que se establezcan en su reglamento interno.

Capítulo II
De la Integración del Consejo Estatal
Para la Prevención y el Control del
Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida

- n).- El Presidente del Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia, A. C.;
- ñ).- El Presidente del Frente Nacional de Personas afectadas por el VIH/SIDA, A. C.;
- o).- El Director General del Instituto Científico de Investigación y Desarrollo de la Frontera Sur, A. C.;
- p).- El Coordinador General de CHILTAK, A. C.;
- q).- El Presidente del Centro de Investigaciones en Salud de Cómitan, A. C.;
- r).- El Presidente de una mano amiga en la Lucha contra el SIDA, A. C.; y,
- s).- El Presidente de Capacitación, Asesoría, Medio Ambiente y Defensa del Derecho a la Salud, A. C.

Los cargos antes señalados serán honoríficos, los representantes de las dependencias oficiales los desempeñarán sin menoscabo de otras funciones que tengan a su cargo, pudiendo designar los integrantes a un suplente para que asistan en caso de ausencia de los titulares quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Consejo podrá formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones estatales y nacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo, los que tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 5º.- El Consejo podrá determinar la creación de los comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar los representantes de las instituciones y organizaciones que para el efecto invite el Presidente del Consejo.

Artículo 6º.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y será convocado por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que debido a su trascendencia o urgencia deban ser atendidos de inmediato. En la convocatoria deberá señalarse el asunto o asuntos por el que se convoca.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, entre ellos su Presidente o quien supla sus ausencias.

Las resoluciones del Consejo se tomarán, por mayoría de votos de los miembros que se encuentran presentes, en caso de empate el Presidente o quien supla tendrá el voto de calidad.

Artículo 7º.- El Consejo, se proveerá de recursos económicos para la realización de sus funciones, de todas aquellas asignaciones de recursos que se le haga a través de la Secretaría de Salud, y las donaciones que le otorguen personas físicas, morales o del sector público; por lo que el Consejo promoverá la constitución de un patronato que tendrá por objeto recaudar recursos, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales que designe el propio consejo, de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores públicos, social y privado o de la comunidad en general los que desempeñen sus cargos en forma honorífica y su funcionamiento se sujetará a los disponga(Sic) el reglamento interior del Consejo.

Artículo 8º.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los miembros que integran el Consejo, se establecerán en el reglamento interior del mismo, así como los lineamientos Federales y Estatales que rijan en la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Acuerdo de Creación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias competentes proveerá lo conducente para atender os(Sic) requerimientos para la instalación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, en un término de 30 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, emitirá su Reglamento Interior, previa aprobación en el seno del Consejo de Salud del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y le dé su debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Angel Rene Estrada Arévalo, Secretario de Salud.-
Rúbricas.